



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Fecha de publicación: 17 de julio de 2026

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 o Código General Disciplinario:

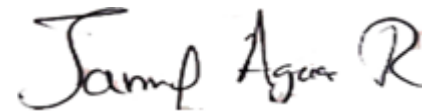
MEDIO DE CONTROL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROVEIDO
Acción Popular (Protección de los derechos e intereses colectivos)	13001-33-33-017-2025- 00211-00	Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares	Aguas de Cartagena S.A.	Auto Admisorio de la Demanda de fecha 29 de octubre de 2025

Hechos: La acción popular denuncia que una antigua estación elevadora de aguas residuales operada por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. (ACUACAR), actualmente fuera de servicio y abandonada, representa riesgos estructurales, sanitarios y ambientales para la comunidad de la Urbanización Los Calamares. Un informe técnico de la OAGRD calificó la estructura como de alto riesgo y recomendó su demolición.

Pretensiones: Se solicita declarar vulnerados los derechos colectivos al ambiente sano, la salubridad y la seguridad pública; ordenar a ACUACAR el desmantelamiento de la estructura, el saneamiento y remediación del terreno y el retiro del cerramiento deteriorado; así como vincular a las entidades distritales para garantizar la recuperación definitiva del espacio público.



Siendo las 9:00am del día 17 de julio de 2026, dejo constancia de la publicación en página Web, de la publicación del auto que ordena poner en conocimiento a la comunidad, sobre la demanda promovida por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares, proferido por el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en virtud del amparo de pobre promovido en este proceso.

Firma manuscrita en tinta negra que dice "Janny Maria R".

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ

Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Cartagena de Indias D. T. y C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción popular)
Radicado	13001-33-33-017-2025-00211-00
Demandante	Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares
Demandado	Aguas de Cartagena S.A.
Vinculados	Distrito Cartagena de Indias, Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Espacio Público, Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, Secretaría de Infraestructura Distrital
Asunto	Admite - luego de ordenar subsanar escrito de demanda
Auto Interlocutorio No.	1145-2025

I. – PRONUNCIAMIENTO

El Despacho decide sobre la admisión de la demanda promovida por la parte actora, luego de una orden de subsanación de la demanda.

II. – ANTECEDENTES

2.1. La demanda

Juan Jose Jiménez Mendoza en su condición de representante legal de la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares**, presentó demanda, en ejercicio del medio de control de **protección de los derechos e intereses colectivos**, contra **Aguas de Cartagena S.A.** con la pretensión de que esta Jurisdicción ampare los derechos colectivos indicados en los **literales a), d), g), del artículo 4º de la Ley 472 de 1992**, y, en consecuencia, ordene a demandada que, como responsable técnico y sanitario, y en un término no superior a sesenta (60) días: **i)** Realice el desmantelamiento total y el retiro de la antigua estación elevadora de aguas residuales, utilizando su personal especializado y capacitado; **ii)** Ejecute un estudio de riesgo sanitario del subsuelo y las labores de saneamiento y remediación requeridas; y **iii)** Proceda al retiro inmediato del cerramiento perimetral deteriorado que cubre la estación, debido al riesgo inminente de colapso y caída sobre los ciudadanos.

El actor popular manifiesta que, en el predio identificado con referencia catastral N° **010300190001000**, funcionó la antigua estación elevadora de aguas residuales, operada por **Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** conforme al plan urbanístico de la urbanización Los Calamares. Expresa que la antigua estación elevadora de aguas residuales está fuera de servicio desde hace más de 15 años.



SC5780-1-9





Manifiesta que, existe es un riesgo permanente con amenaza de colapso estructural y un evidente foco de contaminación biológica y química del suelo, dado que por años se manejaron allí las aguas residuales. Por lo tanto, esto atenta directamente contra la salubridad y la calidad de vida de nuestra su urbanización. También indica que ha intentado por la vía administrativa instar la intervención de Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. y su respuesta fue evasiva, limitándose a trasladar la responsabilidad al Distrito de Cartagena de Indias para el retiro, sin asumir su deber de saneamiento especializado.

Finalmente, solicita vincular al **Distrito de Cartagena de Indias**, a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres**, a la **Gerencia de Espacio Público**, a la **Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte** y a la **Secretaría de Infraestructura Distrital** para que ejerzan la vigilancia y coordinación activa de las labores de la demandada y aseguren la recuperación definitiva del espacio público.

2.2. Trámite de la demanda

2.2.1. Este **Despacho** profirió auto el 9 de octubre de 2025¹, en el que, **tras verificar los presupuestos de jurisdicción, competencia y procedencia del medio de control, inadmitió la demanda**, con el propósito de que la parte actora allegara la constancia de agotar el requisito previo a la presentación de la demanda, consistente en la formulación de una solicitud dirigida a la parte accionada, para que adopte las medidas necesarias para proteger el derecho colectivo, ya que en el expediente no se encontraba dicha petición dirigida ante Aguas de Cartagena S.A. Adicionalmente, se solicitó a la parte actora que aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte accionada, como lo ordena los artículos 6 de la Ley 2213 de 2022 y 35 de la Ley 2080 de 2021.

2.2.2. Surtida la respectiva notificación², la parte accionante presento escrito de **subsanación de la demanda**³, en el que aportó **una solicitud radicada el 10 de diciembre de 2024** y dirigida ante Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., con el propósito de requerirle el retiro por completo de toda la Infraestructura que conforma la estación, paredes y muros en material de concreto, placas del suelo en concreto, enmallado en hierro, objetos, máquinas y demás partes que ocupen espacio en dicha infraestructura, sanar el suelo y hacer entrega del espacio a la comunidad por medio de la Junta de Acción Comunal los Calamares, en un plazo no mayor a 30 días calendario. Además, pidió una compensación a la comunidad entregando \$11,389,000 para ejecutar obra ambiental en dos espacios de la zona. También allegó una **petición presentada el 14 de octubre de 2024**, en la que solicita

¹ Archivo "05AutolnadmiteAP" ibid.

² Archivo "06NotificacionAutolnadmiteAP" ibid.

³ Archivos "07MemorialSubsanaDemanda", ibid.



SC5780-1-9





información sobre el estado actual del sistema de alcantarillado de su sector. Finalmente, aportó la **constancia de envío de la demanda y sus anexos a la autoridad accionada**.

III. – CONSIDERACIONES

Luego de revisar los documentos anexos al escrito de subsanación presentado, este Despacho encuentra que, la parte actora con el derecho repetición de petición de fecha 10 de diciembre de 2024, y la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las accionadas, **subsanó** los yerros que contenía el escrito de demanda.

Por lo anterior, y al tener en cuenta el análisis ya efectuado en el auto del 9 de octubre de 2025, el Juzgado **admitirá la demanda** presentada por la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares** y en contra de **Aguas de Cartagena S.A.** Finalmente, se ordenará la **vinculación del Distrito de Cartagena de Indias, Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Espacio Público, Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, Secretaría de Infraestructura Distrital**, al tener en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda.

IV. – DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares** y en contra de **Aguas de Cartagena S.A.**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR en este trámite judicial al **Distrito de Cartagena de Indias**, a la **Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Espacio Público**, a la **Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte**, y a la **Secretaría de Infraestructura Distrital de Cartagena de Indias**, como terceros interesados, de acuerdo con las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por estado electrónico, este auto a la parte actora, en los términos del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y de los artículos 201 y 205 de la misma norma, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2001.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, personalmente, este auto al representante legal o al delegado para recibir notificaciones judiciales, de la parte accionada y vinculada, y del **Agente del Ministerio Público**, delegado ante este Despacho. Lo anterior, en virtud del artículo 21 de la ley 472 de 1998, y en los términos de los artículos 48 y



SC5780-1-9





52 de la Ley 2080 de 2021, que modificaron los artículos 199 y 205, respectivamente, de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: CORRER traslado a la accionada, a los vinculada y al Ministerio Público, para que, por el término de diez (10) días, presenten escrito de contestación de la demanda o soliciten la práctica de pruebas. Esto, con fundamento en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

PARAGRÁFO: El anterior término, así como el de ejecutoria de esta providencia, solo comenzará a correr al vencimiento del término de dos (2) días contados a partir del mensaje de datos, según lo dispuesto en el inicio 4° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: ORDENAR a la **Personería Distrital de Cartagena de Indias** que fije un aviso informativo en los sitios web o redes sociales de la entidad, para efectos de poner en conocimiento a la comunidad sobre la demanda promovida por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en virtud del amparo de pobre promovido en este proceso.

El aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos y de las pretensiones, y la fecha en que se profirió el auto admisorio de la demanda. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: PUBLICAR a través del sitio web de la Rama Judicial un aviso en el que se informe a la comunidad del Distrito de Cartagena de Indias sobre la existencia del presente proceso.

OCTAVO: SOLICITAR a las partes que, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remitan todos los memoriales relacionados con este proceso a la dirección de correo admin17cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos procesales. En la casilla “asunto” del correo electrónico que contenga el memorial deberá indicarse, de manera clara y expresa, el número completo del radicado del proceso y la identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO JOSÉ VERGARA VILLAMIZAR
Juez

JLMG



SC5780-1-9



Firmado Por:
Santiago Jose Vergara Villamizar
Juez
Juzgado Administrativo
017
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5391f5824a1f1821e229d0796ab3376e8967f1484eeca74fdcdc4410f01fe70a**

Documento generado en 29/10/2025 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2025)

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos (Acción popular)
Radicado	13001-33-33-017-2025-00211-00
Demandante	Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares
Demandado	Aguas de Cartagena S.A.
Vinculado	Distrito Cartagena de Indias, Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Espacio Público, Alcaldía Localidad 1 Histórica y del Caribe Norte, Secretaría de Infraestructura Distrital
Asunto	Requerimiento previo a incidente de desacato
Auto Interlocutorio No.	564-2026

I. – PRONUNCIAMIENTO

El Despacho emite un requerimiento a la Personería Distrital de Cartagena.

II. – ANTECEDENTES

2.1. Este Despacho profirió **auto admisorio de la demanda el 29 de octubre de 2025**, en el que dispuso lo siguiente

“**SEXTO: ORDENAR** a la **Personería Distrital de Cartagena de Indias** que fije un aviso informativo en los sitios web o redes sociales de la entidad, para efectos de poner en conocimiento a la comunidad sobre la demanda promovida por la Junta de Acción Comunal de la Urbanización los Calamares. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y en virtud del amparo de pobre promovido en este proceso.

El aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos y de las pretensiones, y la fecha en que se profirió el auto admisorio de la demanda. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998”.

2.2. El 30 de octubre de 2025, la Secretaría **notificó personalmente** a la Personería Distrital de Cartagena, el auto admisorio de la demanda.

III. – CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se advierte que no obra constancia de la publicación del aviso dirigido a los miembros de la comunidad en general, mediante el cual se informa sobre la demanda promovida por la **Junta de Acción Comunal de la Urbanización Los Calamares** en contra de **Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.** En consecuencia, **se requerirá a la Personería Distrital de Cartagena** para que

Página 1 de 2



SC5780-1-9



Centro, Calle 32 # 10-129, 2º piso, Oficina 207
admin17cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

Código FCA - 001 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021



cumpla lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar a la apertura del correspondiente incidente de desacato.

IV. – DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **Personería Distrital de Cartagena** para que, dentro los dos (2) días siguientes a la comunicación de esta providencia, informe si efectivamente fijó el aviso informativo en los sitios web o redes sociales de la entidad como se ordenó en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda.

PARÁGRAFO: En caso de no cumplir con la anterior orden, el Juzgado, a través de trámite incidental, hará uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, que habilita la imposición de sanciones económicas por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: Por secretaria comunicar esta decisión a las partes. **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

TERCERO: Vencido el termino anterior, **ingresar** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO JOSE VERGARA VILLAMIZAR

Juez

JLMG



SC5780-1-9



Firmado Por:
Santiago Jose Vergara Villamizar
Juez
Juzgado Administrativo
017
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5bf07e085968a671fb9a0bb0cace05398f062af18f1f08159e5d32d08a49da**

Documento generado en 14/07/2026 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>